



**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MARISCAL NIETO**

LEY ORGANICA 27972 DEL 26-05-2003

LEY 8230 DEL 03-04-36

**ORDENANZA MUNICIPAL N° 005-2007-MUNIMOQ**

Moquegua, 1° de Marzo de 2007

**EL ALCALDE PROVINCIAL DE "MARISCAL NIETO":**

**VISTO**, en "Sesión Ordinaria" del 28-02-2007, el Dictamen 001-2007-COTSV/MPMN de Registro 03370-2007, sobre Modificación de la Ordenanza Municipal 012-2006-MUNIMOQ de fecha 21-04-2006, referente a la "Escala de Infracciones, Sanciones y Multas al Servicio de Transporte Urbano e Interurbano, Servicio de Taxis, Colectivos, Transporte Escolar, Transporte de Personal y Transporte de Turismo en la Provincia de Mariscal Nieto".

**CONSIDERANDO:**

Que, a mérito de lo estipulado en el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con los Artículos I y II del Título Preliminar y el Artículo 81° de la Ley 27972, la Municipalidad Provincial de "Mariscal Nieto" es un Organismo de Gobierno Promotor del Desarrollo Local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines; que goza de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia y que en materia de tránsito, vialidad y transporte público, tiene como funciones específicas exclusivas las de normar y regular el Servicio Público de Transporte Terrestre Urbano e Interurbano de su jurisdicción, así como la de supervisar dicho servicio imponiendo y ejecutando las sanciones por incumplimiento de las normas o disposiciones que regulan dicho servicio;

Que, en aplicación de lo previsto en los Artículos 304° y 311° del Reglamento Nacional de Administración de Transportes, aprobado con Decreto Supremo 032-2006-MTC, se consideran infracciones a toda acción u omisión expresamente tipificada como tal en dicho Reglamento y las que complementariamente tipifiquen las Municipalidades Provinciales para los Servicios de Transporte Terrestre de su competencia; precisando que tales infracciones se tipifican y califican de conformidad con los Anexos que forman parte del citado Reglamento y con las normas que expidan las Municipalidades Provinciales para los Servicios de Transporte Terrestre; en consecuencia la Municipalidad tiene la potestad para que complementariamente tipifique infracciones a las normas del Servicio de Transporte Terrestre de su competencia;

Que, mediante la Ordenanza Municipal 012-2006-MUNIMOQ del 21-04-2006, se aprueba la "Escala de Infracciones, Sanciones y Multas al Servicio de Transporte Urbano e Interurbano en la Provincia de Mariscal Nieto" con un total de 69 Infracciones con sus respectivas sanciones y la "Escala de Infracciones, Sanciones y Multas al Servicio de Taxis, Colectivos, Transporte Escolar, Transporte de Personal y Transporte de Turismo en la Provincia de Mariscal Nieto", con un total de 66 Infracciones con sus sanciones, siendo el porcentaje de la Sanción % UIT la siguiente:

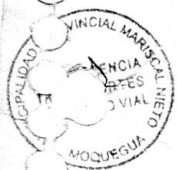
- 1) Infracciones Muy Graves (MG) : Multa equivalente al 10% de la UIT,
- 2) Infracciones Graves (G) : Multa equivalente al 5% de la UIT, y
- 3) Infracciones Leves (L) : Multa equivalente al 2% de la UIT.

Que, mediante Decreto Supremo 032-2006-MTC de fecha 29-09-2006, se modifica el Reglamento Nacional de Tránsito específicamente en cuanto se refiere al Artículo 311°, estableciendo que la aplicación de sanciones se debe hacer de la siguiente manera:

- 1) Infracciones Muy Graves (MG) : Multa equivalente al 4% de la UIT,
- 2) Infracciones Graves (G) : Multa equivalente al 2% de la UIT, y
- 3) Infracciones Leves (L) : Multa equivalente al 1% de la UIT.

**POR CUANTO:**

El Concejo Provincial de "Mariscal Nieto", en uso de las facultades concedidas por el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú promulgada el 29-12-93 y modificada por Ley 27680 del 06-03-2002, al amparo de la Ley Orgánica 27972 de fecha 26-05-2003, Ley 8230 del



03-04-36, Ley 27181 y Decreto Supremo 032-2006-MTC de fecha 29-09-2006, ha aprobado en "Sesión Ordinaria" del 28-02-2007, la siguiente:

**ORDENANZA:**

**Artículo 1°.-** Aprobar la modificación de la "ESCALA DE INFRACCIONES, SANCIONES Y MULTAS AL SERVICIO DE TRANSPORTE URBANO E INTERURBANO EN LA PROVINCIA DE MARISCAL NIETO", considerando un total de sesenta y nueve (69) Infracciones con sus respectivas sanciones, la calificación y medidas preventivas que debidamente refrendado en Anexo "A" forman parte integrante de la presente Ordenanza.

**Artículo 2°.-** Aprobar la modificación de la "ESCALA DE INFRACCIONES, SANCIONES Y MULTAS AL SERVICIO DE TAXIS, COLECTIVOS, TRANSPORTE ESCOLAR, TRANSPORTE DE PERSONAL Y TRANSPORTE DE TURISMO EN LA PROVINCIA DE MARISCAL NIETO", considerando sesenta y seis (66) Infracciones con sus sanciones, calificación y medidas preventivas aplicables que debidamente refrendado en Anexo "B" forman parte de la presente Ordenanza.

**Artículo 3°.-** Establecer que las Papeletas de Infracción a las normas de Tránsito serán impuestas por la Policía Nacional del Perú asignada al Control de Tránsito, en tanto que las Actas de Verificación serán aplicadas por los Inspectores de Tránsito de la Municipalidad Provincial de "Mariscal Nieto".

**DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**PRIMERA.-** La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial del Distrito Judicial de Moquegua, a partir de cuya fecha se deroga la Ordenanza Municipal 012-2006-MUNIMOQ del 12-04-2006.

**SEGUNDA.-** Los procedimientos administrativos iniciados con las normas anteriores a la presente Ordenanza, concluirán con la respectiva norma.

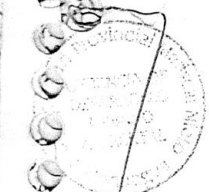
**POR TANTO:**

**MANDO SE REGISTRE, PUBLIQUE Y CUMPLA.**



Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto

EDMUNDO ELISEO COAYLA OLIVERA  
ALCALDE DE MOQUEGUA





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MARISCAL NIETO

LEY ORGANICA 27972 DEL 26-05-2003  
 LEY 8230 DEL 03-04-36

ORDENANZA MUNICIPAL N° 005-2007-MUNIMOQ

ANEXO "A"

ESCALA DE INFRACCIONES, SANCIONES Y MULTAS AL SERVICIO DE TRANSPORTE URBANO E INTERURBANO EN LA PROVINCIA DE MARISCAL NIETO

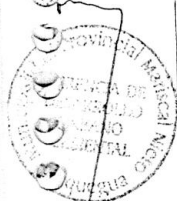
CODIGO	INFRACCION	SANCION % UIT	CALIFICACION	MEDIDA PREVENTIVA
<b>INFRACCIONES CONTRA LA FORMALIZACION DEL TRANSPORTE</b>				
M-01	Prestar el servicio de transporte público de pasajeros no teniendo concesión o teniendo la concesión vencida o cancelada.	4%	MUY GRAVE	Internamiento de vehículo
M-02	Prestar el servicio de transporte en áreas o vías saturadas sin contar con concesión otorgada por la Autoridad Municipal.	4%	MUY GRAVE	Internamiento de vehículo
M-03	Permitir o utilizar intencionalmente los vehículos destinados a la prestación del servicio de transporte en acciones de bloqueo, interrupción u otras actividades similares que impidan el libre tránsito vehicular y peatonal por las calles, carreteras, puentes, vías férreas y otras vías públicas terrestres.	4%	MUY GRAVE	Remoción del vehículo
M-04	Prestar el servicio de transporte en modalidad distinta a la Autorizada por la Autoridad Municipal.	4%	MUY GRAVE	Suspensión de tres meses en el servicio
M-05	Prestar el servicio con vehículos no Autorizados para la prestación del servicio o no portar el Certificado de Habilitación Vehicular original vigente durante la prestación del servicio.	4%	MUY GRAVE	Internamiento de vehículo
M-06	Transferir bajo cualquier modalidad la Autorización y/o Concesión para prestar el servicio de transporte.	4%	MUY GRAVE	Cancelación de la Autorización o Concesión
M-07	Incurrir en abandono del servicio de transporte estando debidamente autorizado para la prestación del servicio de transporte.	4%	MUY GRAVE	Inhabilitación de 03 años para obtener nueva Concesión.
M-08	Prestar el servicio de transporte por rutas distintas a las Autorizadas o Concesionadas, salvo indicación expresa de la Policía Nacional del Perú o la Autoridad Municipal.	2%	GRAVE	Internamiento de vehículo
M-09	No permitir la labor de fiscalización, negándose a entregar la información o documentación técnica legal, económica y financiera.	2%	GRAVE	
M-10	No realizar el número de frecuencias mínimas y/o incumplir el horario establecido en la Resolución de Autorización.	2%	GRAVE	



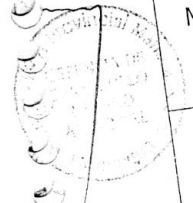
M-27	Utilizar en la prestación del servicio de transporte conductores no inscritos en el Registro de Conductores de la Municipalidad Provincial de "Mariscal Nieto".	1%	LEVE	
M-28	Intervenir en un accidente de tránsito con consecuencias de muerte o lesiones graves con vehículos no habilitados, que no cuenten o mantengan vigente el Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito.	4%	MUY GRAVE	Inhabilitación por tres (03) años para obtener Autorización o Concesión para el servicio de transporte.
M-29	Prestar el servicio con conductores que se encuentren inhabilitados para prestar el servicio.	4%	MUY GRAVE	
M-30	Permitir que en los vehículos que realizan la prestación del servicio se transporten animales, artículos peligrosos, materiales inflamables, explosivos y en general toda mercancía peligrosa.	4%	MUY GRAVE	
M-31	Agredir de hecho al Inspector Municipal de Transporte durante el desarrollo de sus funciones y negarse a la entrega de la documentación al momento de la intervención.	2%	GRAVE	Suspensión para la prestación del servicio por tres meses.
M-32	Dejar o recoger pasajeros en el centro de la calzada o en lugares que atenten contra su integridad física o no estacionar el vehículo correctamente para que el pasajero aborde o baje del mismo.	2%	GRAVE	
M-33	Permitir que los pasajeros y/o cobrador viajen colgados del vehículo, en el estribo o sobresaliendo alguna parte del cuerpo.	2%	GRAVE	
M-34	Permitir que los pasajeros lleven paquetes o bultos que impidan la libre circulación en el pasadizo de la unidad vehicular y/o incomoden a los usuarios del mismo.	2%	GRAVE	
M-35	Permitir o usar para el transporte de pasajeros, vehículos que no hayan aprobado la revisión o inspección técnica o que habiendo aprobado la misma no hayan obtenido el Certificado de Habilitación Vehicular.	2%	GRAVE	Internamiento del vehículo
M-36	Permitir o conducir un vehículo de transporte sin portar en lugar visible y de fácil acceso el extintor de fuego y botiquín.	1%	LEVE	
M-37	No reportar las fallas mecánicas, técnicas u operativas del vehículo que conduce.	1%	LEVE	

#### INFRACCIONES A LA INFORMACION Y DOCUMENTACION

M-38	Proporcionar información falsa o presentar documentación fraudulenta a la Autoridad Municipal.	4%	MUY GRAVE	Suspensión en el servicio por seis meses
M-39	No comunicar a la Autoridad competente la transferencia de los vehículos que conforman su flota	2%	GRAVE	
M-40	No expedir boleto de viaje por cada pasajero o expedir boleto que no corresponda al tipo de pasaje del usuario y/o cuyos datos no coincidan con los de la Empresa.	2%	GRAVE	



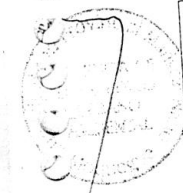
M-41	No comunicar a la Autoridad competente en el plazo no mayor de 15 días calendario, cualquier variación que se haya producido en la información inscrita en el Registro de la Autoridad Municipal.	2%	GRAVE	
M-42	Prestar el servicio con conductores que no se encuentren en la nómina comunicada a la Autoridad Municipal.	2%	GRAVE	
M-43	No informar por escrito a la Autoridad Municipal dentro de las 24 horas de producidos, más el término de la distancia, los accidentes de tránsito con consecuencias de muerte o lesiones personales graves ocurridos durante la prestación del servicio, así como cualquier hecho que afecte al pasajero.	1%	LEVE	
M-44	No presentar la nómina de conductores o el número de frecuencias dentro del plazo establecido por la Autoridad Municipal.	1%	LEVE	
M-45	No presentar la Póliza del Seguro Obligatorio por Accidentes de Tránsito al requerimiento de la Autoridad Municipal.	1%	LEVE	
M-46	No verificar que al inicio o durante la prestación del servicio se porte en el vehículo el Certificado de Habilitación Vehicular, Certificado de Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito y la Credencial del Conductor.	1%	LEVE	
M-47	No exhibir en cada vehículo habilitado para el servicio de transporte regular de personas la razón social, nombre comercial si lo tuviere, colores distintivos del transportista y la identificación de la Ruta Autorizada.	1%	LEVE	
M-48	No colocar en el interior y exterior del vehículo habilitado para el servicio de transporte regular de personas, en lugar visible para el usuario y sin obstaculizar la visibilidad del conductor la información sobre las tarifas.	1%	LEVE	
M-49	Prestar el servicio empleando como cobradores a menores de edad que carezcan de la Autorización otorgada por la Autoridad correspondiente conforme a lo establecido por el Artículo 55° del Código del Niño y el Adolescente.	2%	GRAVE	
M-50	Prestar el servicio de transporte regular de personas con conductores que no cuenten con sus Credenciales que acredite haber llevado el Curso de Educación Vial o éstos se encuentren suspendidos o cancelados por la Autoridad Municipal.	2%	GRAVE	
M-51	No tener en el local de la Empresa la ficha técnica de mantenimiento por cada vehículo habilitado o no ponerla a disposición de la Autoridad Municipal o en el caso de ser persona natural negarse a presentarla ante el sólo requerimiento.	1%	LEVE	
M-52	Prestar el servicio con vehículos que no cuenten con el letrero luminoso exterior en el cual se indica el origen y destino de la Ruta o utilizar letreros luminosos en la parte interna del vehículo y/o indicando el recorrido.	1%	LEVE	



M-53	Prestar el servicio con vehiculo que no cuente con los colores y/o logotipo característico de la Concesionaria y aquel que sea dispuesto por la Autoridad Municipal o que no lleve el Código de la Ruta otorgada en Concesión Autorizada.	2%	GRAVE	Reincidencia en el plazo de tres meses, suspensión en el servicio por tres meses.
M-54	Negarse a entregar la información o documentación técnica legal requerida por la Sub Gerencia de Transportes y Seguridad Vial o por los Inspectores de Transporte en acción de control.	2%	GRAVE	Suspensión en el servicio por seis meses.
M-55	Emitir informes o reportes falsos y/o adulterados a la Autoridad Municipal.	4%	MUY GRAVE	Suspensión en el servicio por seis meses.
M-56	Por no expedir los Gerente de las Empresas Concesionadas a los socios la documentación requerida para la renovación del permiso de operación, sustitución de vehiculo y obtención del Certificado de Habilitación Vehicular en forma injustificada.	2%	GRAVE	
M-57	Por no asistir los Gerentes o los Socios de las Empresas Concesionadas independientemente a las reuniones que convoque la Autoridad Municipal, estando debidamente notificados con tal fin.	1%	LEVE	

### INFRACCIONES A LA CALIDAD Y CAPACITACION

M-58	No reservar en los vehiculos destinados al servicio de transporte regular de personas los asientos para discapacitados.	2%	GRAVE	
M-59	Permitir que los vehiculos con los que presta el servicio de transporte sean conducidos por conductores que no cuenten con la capacitación establecida.	2%	GRAVE	
M-60	No instruir a los cobradores en sus respectivas obligaciones.	1%	LEVE	
M-61	Agredirse físicamente y durante la prestación del servicio de transporte entre propietarios de vehiculos, socios, conductores y cobradores.	2%	GRAVE	Suspensión en el servicio por seis meses
M-62	Negarse a recoger y transportar durante la prestación del servicio de transporte a escolares, ancianos, mujeres en estado de gestación, personas con discapacidad y niños teniendo capacidad en el vehiculo.	2%	GRAVE	Suspensión en el servicio por un mes
M-63	Maltratar por parte del conductor o cobrador sea ésta verbal o físicamente a los pasajeros.	2%	GRAVE	Suspensión en el servicio por un mes
M-64	Colocar afiches dentro de la cabina o fuera de los vehiculos que atente contra la moral y las buenas costumbres.	2%	GRAVE	
M-65	Por no mantener la infraestructura complementaria y/o sus unidades vehiculares en buenas condiciones de uso y operatividad.	1%	LEVE	
M-66	Efectuar el servicio el conductor o el cobrador desaseados en su vestimenta y/o persona.	1%	LEVE	
M-67	Fumar o ingerir alimentos mientras presta el servicio.	1%	LEVE	



M-68	Incumplir con las condiciones acordadas con el pasajero en el contrato de transporte.	1%	LEVE
M-69	Por no conservar en buen estado de limpieza las unidades y el área aledaña a los paraderos iniciales o finales.	1%	LEVE

Moquegua, 1° de Marzo de 2007.



Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto

EDMUNDO ELISEO COAYLA OLIVERA  
ALCALDE DE MOQUEGUA

